



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220031500**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Excluir la pretensión número 4 de la demanda, toda vez que versan sobre el cobro de proceso jurídicos, dicho rubro no corresponde ser asumido por el ejecutado conforme a la ley 675 de 2001.

**SEGUNDO:** Adecuar la pretensión SEXTA de la demanda, como quiera que es obligación del actor indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible cada cuota y hasta que se efectuó su pago. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

**TERCERO:** Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera

**CUARTO:** Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 076 de fecha 30 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA